

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 enero 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

(Rectificada).

Ilmo. Sr.: Recientemente ha aumentado el número de peticiones de inscripción de contratos de arriendo de fincas a los efectos del Reglamento de 30 de marzo último para el Registro de arrendamientos. Consecuencia de ello ha sido el que haya crecido también el número de consultas respecto de la aplicación de los preceptos de aquel Reglamento, especialmente en cuanto a las dificultades que se presentan para hacer las inscripciones de que se trata en regiones donde la propiedad se encuentra muy dividida y los contratos de arriendo fueron otorgados con evidentes defectos formales.

Teniendo esto en cuenta y de acuerdo con el deseo, siempre vivo en el Gobierno, de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo para la presentación

de contratos a inscripción en el aludido Registro, plazo lo suficientemente holgado para que a él puedan acogerse todos los que han solicitado tal medida.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se concede un plazo que terminará el día 31 de enero de 1927, a fin de que puedan ser presentados en el Juzgado municipal o en el Registro de arrendamientos, según los casos, sin incurrir en las sanciones que determinan el Reglamento de 30 de marzo último y el Real decreto de 9 de noviembre próximo pasado, los contratos de arriendo de fincas sujetos a inscripción en aquel Registro, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento y la cuantía de la renta estipulada.

El referido plazo se entenderá sin perjuicio del señalado en el artículo 17 del citado Reglamento.

2.ª Durante el plazo señalado en el párrafo primero de la disposición anterior, serán de aplicación las Reales órdenes de 11 y 16 del mes actual referentes a los impuestos de Derechos reales y Timbre.

3.ª Se declaran condonadas de oficio todas las multas que hayan sido impuestas por haberse presentado fuera de plazos los contratos sujetos a inscripción en el Registro de arrendamientos; debiéndose tramitar con la mayor prontitud posible los expedientes de devolución del importe de las dichas multas si hubiese ya ingresado en el Tesoro público.

4.ª Salvo lo dispuesto en el número 5.º de la

Real orden de 11 del mes actual, los Juzgados municipales y los Registradores de los arrendamientos quedan obligados a admitir cuantos contratos de arriendo les sean presentados para la toma de razón o la inscripción, respectivamente.

Con vista de los contratos, procederán a su inscripción los Registradores, o en otro caso, harán éstos constar en nota, que comunicarán a los solicitantes, las razones en que funden la negativa a inscribir o los defectos reglamentarios de que adolezcan los documentos presentados, concediendo al efecto un plazo de quince días para que puedan ser subsanados tales defectos.

Los solicitantes podrán entablar en todo caso reclamación económico-administrativa contra los acuerdos de los Registradores a que se refiere el párrafo anterior.

5.º El plazo que el artículo 51 del Reglamento de 30 de marzo de 1926 concede a los Registradores de arrendamientos para practicar la inscripción de los contratos que obren en su poder será de 30 días respecto de los documentos que al amparo de esta Real orden les sean presentados hasta el día 31 de enero de 1927.

6.º Para la aplicación del número 7.º del artículo 3.º del Reglamento de 30 de marzo último, los Registradores habrán de tener en cuenta que si figuran varias fincas en un mismo contrato, y en éste se hace constar por separado la renta asignada a cada una de aquéllas, tal renta será la que determine la obligación o la excepción de inscribir en cuanto a la finca respectiva.

Si, por el contrario, en un contrato se comprenden varias fincas con una renta global por año, ésta servirá para determinar la obligación o la excepción de inscribir.

7.º Cuando se pretenda inscribir contratos de arriendo en los que la renta se halle estipulada en especie, para computar el valor de ésta en metálico se entenderá a su precio medio en el término municipal donde la respectiva finca radique durante el mes anterior a la presentación de aquellos contratos para su toma de razón o su inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1926. — Calvo Sotelo.

Señor director general de Propiedades y Contribución territorial

(Gaceta 30 diciembre 1926)

## NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLATOR

*La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.*

*La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.*

(Continuación).

### G

- Gabanes (Tiendas para la venta por menor de).— I, 1.ª, 6.ª, 6.
- Gabinetes para la lectura en los mismos o a domicilio.—I, 1.ª, 12.ª, 4.
- Galápagos o lingotes de metal (Venta al por mayor de).—I, 1.ª, 1.ª, 5.
- Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.—II, 6.ª, 10.
- Galonería (Establecimientos para la venta de).—I, 1.ª, 8.ª, 4.
- Galones (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.ª, 51.
- Galones (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 19.
- Galones (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.ª, 52.
- Galvanoplastia (Obradores de).—IV, 4.ª, 13.
- Galletas de todas clases (Fábricas de).—III, 9.ª, 45.
- Galletas del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.ª, 9.ª, 17.
- Galletas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.ª, 4.ª, 3.
- Gallinas (Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de).—I, 1.ª, 12.ª, 25.
- Gallos y otros animales (Riñas de).—II, 7.ª, 6.ª categoría.
- Ganaderos.—T. E., 28.
- Ganado asnal, vacuno, cabrio o lanar. Destinado al suministro de leche en las poblaciones.—I, 3.ª, 3.ª, 20.
- Ganado (Baños para).—II, 4.ª, 6.
- Ganado cabrio, lanar (Curtido de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.ª, 6.
- Ganado (Chalanes o corredores de).—I, 3.ª, 4.ª, 58.
- Ganados (Especuladores o tratantes que se ocupan, aunque sea por temporada, de la compraventa de).—I, 3.ª, 4.ª, 11.
- Ganado lanar. (Curtido de pieles y otras parecidas de), embatidas o cosidas formando botas. (Fábricas de).—III, 8.ª, 7.
- Ganado vacuno y caballar (Curtido de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.ª, 3.
- Ganado vacuno y caballar. (Curtido de pieles de), embatidas y cosidas (Fábricas de).—III, 8.ª, 4.ª
- Ganado vacuno y caballar (Curtido de pieles de) por medio de toneles o bombos. (Fábricas de).—III, 8.ª, 5.
- Ganados.—T. E., 16.
- Garages o locales destinados a la guardia o custodia de coches o carruajes automóviles.—II, 8.ª, 5.
- Garañones (Caballos). (Paradas de).—I, 3.ª, 3.ª, 10.
- Garbanzos (Tiendas de abacería en que se venden al por menor).—I, 1.ª, 11.ª, 15.
- Garbanzos (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 7.ª, 3.

- Gas para alumbrado y calefacción (Fábricas de).—III, 11.<sup>a</sup>, 5.
- Gas (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 10.
- Gas (Contadores para). (Alquiler de).—II, 8.<sup>a</sup>, 8.
- Gas líquido con destino al alumbrado (Fábricas de).—III, 11.<sup>a</sup>, 6.
- Gas Mille o cualquier otro portátil (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 14.
- Gas sulfuroso (Especuladores o tratantes con aplicación directa a la industria o a la agricultura de).—I, 2.<sup>a</sup>, 32, A).
- Gaseosas (Fábricas de bebidas).—III, 9.<sup>a</sup>, 66.
- Gaseosas (Bebidas). (Establecimientos para la venta por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 14.
- Gaseosas (Bebidas). (Vendedores por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 1.
- Gaseosas granuladas (Fábricas donde se elaboran).—III, 9.<sup>a</sup>, 68.
- Gases (Verificadores de contadores de).—II, 1.<sup>a</sup>, 23.
- Gasolina y sus compuestos y derivados (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de).—I, 2.<sup>a</sup>, 1, A).
- Gasolina (Drogueros por menor de la clase 5.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>; pagarán por esta tarifa si surten a los autotractores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 21.
- Gasolina (Vendedores en locales cerrados o abiertos de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 21.
- Gasómetros (Establecidos en fábricas, talleres o casas particulares).—III, 11.<sup>a</sup>, 5.
- Gelatinas (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 1.
- Generadores de vapor, armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, aparatos destiladores, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.<sup>a</sup>, 39, A).
- Género (Pintores de). (Taller de).—IV, 5.<sup>a</sup>, 29.
- Géneros o productos del país o del extranjero (Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e islas adyacentes, vendiendo por cuenta o en comisión).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 4.
- Géneros (Venta de). (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la).—II, A), 34.
- Géneros o efectos (Tasadores de).—II, 1.<sup>a</sup>, 19.
- Géneros o efectos diversos (Ya sean nuevos, viejos y usados, rotos o incompletos. Industriales que de manera permanente y durante uno o más días a la semana, en puestos situados en la vía pública, vendan al por menor).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 12.
- Géneros, frutas y efectos (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos y canales, de).—II, 6.<sup>a</sup>, 3.
- Géneros, frutos y efectos (Vagones de propiedad particular que se destinan al transporte por ferrocarril de).—II, 6.<sup>a</sup>, 4.
- Géneros de lana (Estampados a realce de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 75.
- Géneros ordinarios del país (Ropas hechas con). (Tiendas para la venta por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 6.
- Géneros ordinarios del país (Ropas hechas con), que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.
- Géneros de punto (Telares rectilíneos de fornituras, movidos mecánicamente, que tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 68.
- Géneros de punto (Telares rectilíneos de agujas cruzadas en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 70.
- Géneros de punto del país (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 19.
- Geranios (Fábrica de destilación de esencias de).—III, 5.<sup>a</sup>, 19.
- Gimnasia (Maestros de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 97.
- Gimnásticos (Circos ecuestres y).—II, 7.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> categoría.
- Giros (Cobradores de efectos de).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 3.
- Glaseadores (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 22.
- Glucosa (Obtención de). (Fábricas para la).—III, 9.<sup>a</sup>, 18.
- Goma y caucho (Objetos de). (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 14.
- Goma (efectos de) para diferentes usos de higiene. (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 9.
- Goma (Hilado de). (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 15.
- Goma líquida (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 43, A).
- Gomas (Material de escritorio). (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 17.
- Gomas (Objetos de escritorio). (Tiendas en que se venden).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 12.
- Gorras y monteras (Vendedores en portales o puestos fijos).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 18.
- Gorras de todas clases (Talleres de confección de), con facultad de vender al detall.—III, 2.<sup>a</sup>, 7.
- Gorras (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 45.
- Gorras de todas clases (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 6.
- Gorras (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 16.
- Gorros (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 41.
- Gorros de estambre, lana o algodón. (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 19.
- Grabado de pieles ya curtidas (Fábricas de).—III, 8.<sup>a</sup>, 10.
- Grabadores (Talleres de) para la venta exclusiva de los objetos que construyan.—IV, 6.<sup>a</sup>, 44.
- Grabadores en obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta.—IV, 7.<sup>a</sup>, 88.
- Grabados (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 22.
- Grageas (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 6.
- Grageas y bombones (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 19.
- Gramófonos (Alquiler o venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 2.
- Grancina o extracto colorante de la raíz de rubia (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 44.
- Graneadores para fabricación de explosivos.—III, 6.<sup>a</sup>, 16.
- Grano (Prestamistas de).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 25.
- Granos (Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Granos (Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 2.
- Granos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 32.
- Granos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena, con destino a fábricas o almacenes de la Nación, de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 10.
- Granos (Fábricas que con motor de agua muelen).—III, 9.<sup>a</sup>, 28.
- Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor y gas muelen).—III, 9.<sup>a</sup>, 29.
- Granos (Fábricas que con motor de vapor o gas muelen).—III, 9.<sup>a</sup>, 30.
- Granos (Fábricas que con motor de agua muelen), pero no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.<sup>a</sup>, 31.
- Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas por motor de agua, vapor o gas muelen), pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.<sup>a</sup>, 32.
- Granos (Fábricas que, movidas mecánicamente mue-

- len), pero que no ciernen ni clasifican las harinas. III, 9.<sup>a</sup>, 33.
- Grasas alimenticias obtenidas por la neutralización y depuración del aceite vegetal (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 8.
- Grasas procedentes de la decocción de reses muertas (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 56.
- Grasas lubricantes (Almacenistas de).—I, 2.<sup>a</sup>, número 5, A).
- Grasas lubricantes (Especuladores de).—I, 2.<sup>a</sup>, número 5 A).
- Grasas lubricantes (Tratantes en).—I, 2.<sup>a</sup>, número 5, A).
- Grúas mecánicas y cabrestantes que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de las mercancías.—II, 8.<sup>a</sup>, 10.
- Grúas o cabrestantes movidos a mano que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de mercancías.—II, 8.<sup>a</sup>, 11.
- Guano natural (Vendedores al por menor de), facultados para vender guano artificial hasta 10 kilogramos.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 24.
- Guantes de cualquier clase (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 13.
- Guantes de cualquier clase, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 14.
- Guantes de piel (Fábricas de).—III, 8.<sup>a</sup>, 13.
- Guantes y otras prendas de estambre, lana o algodón (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 19.
- Guantes de todas clases (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 10.
- Guarnecidos de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.<sup>a</sup>, 39.
- Guarnicionería y otros usos (Fábricas de hebillas y cadenas para).—III, 3.<sup>a</sup>, 50.
- Guarnicionero (Establecimientos de venta al por mayor de obras de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 1.
- Guarnicionero y semejantes (Vendedores de obra de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 37.
- Guarnicionero con venta sólo de los efectos que construyan (Taller de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 25.
- Guarniciones y monturas para caballerías y carruajes (Establecimientos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 6.
- Guayaba (Venta de pasta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 18.
- Guitarras (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 36.
- Guitarreros que sólo hacen guitarras, bandurrias y cítaras (Talleres de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 89.
- Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene. (Vendedores en portal y al por menor de). I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 9.
- Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene o terapéutica.—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 2.

(Continuara)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 75.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

En la *Gaceta* correspondiente al día 1 del actual, se publica la Real orden siguiente, núm. 4:

Excmo. Sr.: Con ocasión de los daños y calamidades producidas por los últimos grandes temporales, han podido ponerse de relieve, al

lado de negligencias e imprevisiones que no deben quedar sin adecuado esclarecimiento y castigo en su caso, comportamientos abnegados y virtudes y cualidades meritisimas y excepcionales, que acreditan en las entidades, funcionarios y particulares que las poseen un elevado concepto de sus deberes ciudadanos y profesionales que no debe quedar tampoco sin adecuada recompensa, y que al mismo tiempo que de distinción para aquellos que las obtengan, sirvan de ejemplar estímulo para los demás.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de cada una de las provincias damnificadas por consecuencia de los recientes temporales, se proceda, previas las investigaciones, informes y esclarecimientos que se estimen del caso, a elevar al Gobierno, en plazo breve, una razonada Memoria comprensiva de aquellos hechos que a su juicio son merecedores de castigo, y de aquellos otros que estiman acreedores a recompensa, con expresión en cada caso de las personas o entidades a quienes, a su juicio, sean imputables.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1926.—Primo de Rivera.—Señor...

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por las Autoridades y dependientes de la mía en las respectivas localidades, se me dé cuenta de cualquier hecho, omisión o acto laudatorio realizado, tanto por funcionarios como por los vecinos, con motivo de los últimos temporales, aunque en esta provincia no han tenido la importancia que en otras por si existiera algún caso digno de mencionarse, a fin de dar cumplimiento a la disposición transcrita.

Zaragoza, 4 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 78.

## Sanidad.—Circular

No habiéndose debido publicar la vacante de Inspector de carnes del pueblo de Pomer, que forma partido con el de Borobia (Soria), acordado con esta fecha anular dicho anuncio y sus efectos.

Zaragoza, 5 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 54.

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Comprobada por el Alcalde de Villarroya de Sierra la relación de propietarios a quienes les ha de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Santander - Calatayud por Burgos - Soria, sección Ciria - Calatayud, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan darse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la alcaldía de Villarroya de la Sierra en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1926.

*El Gobernador civil,***Enrique de Montero y de Torres.***Relación que se cita.*

Número de orden, nombres y apellidos de los propietarios, vecindad de los mismos y clase de fincas.

Pedro Abad, vecino de Cervera, finca rústica.  
 Macario Narvión Jimeno, Villarroya, id.  
 Viuda de José M. Pascual, id., id.  
 Vicente Hidalgo, id., id.  
 Alejandro Lascuevas, id., id.  
 Herederos de Isidro Remarha, id., id.  
 Casimiro Jiménez, id., id.  
 Atilano Blasco, id., id.  
 Herederos de Manuel Cestero, id., id.  
 Julián Marquina, id., id.  
 José Cestero, id., id.  
 Agustín Sevilla, id., id.  
 Francisco Martínez Liñán, id., id.  
 Municipio, Olmedillo, Cervera, id.  
 Mariano Aguarón, Villarroya, id.  
 Pascual Cestero, id., id.  
 Ramón Cestero, id., id.  
 Viuda de José M. Trigo, Cervera, id.  
 Juan Narvión, Villarroya, id.  
 José Cestero, id., id.  
 José Jimeno, id., id.  
 Mariano Martín, id., id.  
 Angel Hernández Pérez, id., id.  
 Viuda de Domingo Pascual, id., id.  
 Narciso Polo, id., id.  
 Mariano Martínez, id., id.  
 Angel Cestero, id., id.  
 Francisco Abad, id., id.  
 Melchor Sayas, id., id.  
 Mariano Martínez, id., id.  
 Teodoro Sebastián, id., id.  
 José Cañón, id., id.

33 Manuel Vela, id., id.  
 34 Justo Lasheras, id., id.  
 35 María Jiménez, id., id.  
 36 Casimiro Jiménez, id., id.  
 37 Virgilio Rincón Millán, id., id.  
 38 Pablo Brun, id., id.  
 39 Policarpo Eesteban, id., id.  
 40 Agustín Millán, id., id.  
 41 Luis Lasheras, id., id.  
 42 Pascual Alcaín, id., id.  
 43 José Vela, id., id.  
 44 Viuda de Antonio Laguna, id., id.  
 45 Romualdo Peña, Ciria, id.  
 46 Juan Laguna, Villarroya, id.  
 47 Juan Cestero, id., id.  
 48 Joaquín Jiménez, id., id.  
 49 Juan Lascuevas, id., id.  
 50 Mariano Millán, id., id.  
 51 José Espiago, id., id.  
 52 Félix Gil, id., id.  
 53 Agustín Sevilla, id., id.  
 54 José Pérez, id., id.  
 55 Julián Marquina, id., id.  
 56 Tomás Agreda Millán, id., id.  
 57 Joaquín Narvión, id., id.  
 58 Julián Marquina, id., id.  
 59 Mariano Yagüe, id., id.  
 60 Manuel Cestero, id., id.  
 61 Pedro Polo, id., id.  
 62 Agustín Sevilla, id., id.  
 63 Manuel Jiménez, id., id.  
 64 Angel Hernández Pérez, id., id.  
 65 Macario Narvión Jimeno, id., id.  
 66 Felipe Lamata Millán, id., id.  
 67 Angel Cestero, id., id.  
 68 Antonio Alcaín, id., id.  
 69 José Jimeno, id., id.  
 70 Blas Jimeno Millán, id., id.  
 71 Ramón Aranda Liñán, id., id.  
 72 Lorenzo Torrubia, id., id.  
 73 Manuel Cestero, id., id.  
 74 Agustín Sevilla, id., id.  
 75 Manuel Cestero Jiménez, id., id.  
 76 Joaquín Blasco, id., id.  
 77 Narciso Polo, id., id.  
 78 Felipe Lamata, id., id.  
 79 Mariano Millán, id., id.  
 80 El mismo, id., casa.  
 81 Juan Narvión, id., rústica.  
 82 Celestino Blasco Jiménez, id., id.  
 83 Manuel Narvión, id., id.  
 84 Pedro Rincón, id., id.  
 85 Juan Narvión, id., id.  
 86 Pedro Aguarón, id., id.  
 87 Jesús Acón, id., id.  
 88 Manuel Vela, id., id.  
 89 Ramón Aranda, id., id.  
 90 Mariano Aguarón, id., id.  
 91 Rafael Martínez, id., id.  
 92 Pablo Brun, id., id.  
 93 Trinidad Sevilla Vallejo, id., id.  
 94 Manuel Espiago, id., id.  
 95 Trinidad Sevilla Vallejo, id., id.  
 96 Viuda de Juan Bueno, id., id.  
 97 Viuda de Gregorio Gracia, id., id.  
 98 Ramón Aranda, id., id.

- 99 Viuda de Atanasio Lasheras, íd., íd.  
 100 Mariano Marco, Villarroya, íd.  
 101 Joaquín Abad, íd., íd.  
 102 Mariano Abad, íd., íd.  
 103 Severiano Muñoz, íd., íd.  
 104 Mariano Narvi6n, íd., íd.  
 105 Narciso Cardiel, íd., íd.  
 106 Manuel Narvi6n, íd., íd.  
 107 Joaquín Narvi6n, íd., íd.  
 108 Pedro Gallardo, íd., íd.  
 109 Lázaro Aguar6n, íd., íd.  
 110 Sebastián Lascuevas, Zaragoza, íd.  
 111 Manuel Gil, Villarroya, íd.  
 112 Carlos L6pez, íd., íd.  
 113 Jorge Melendo Rinc6n, íd., íd.  
 114 Angela Vallejo, Barcelona, íd.  
 115 Pablo Rinc6n, Villarroya, íd.  
 116 Escolástico Alcalde, íd., íd.  
 117 Herederos de Tomasa Alcain, íd., íd.  
 118 Trinidad Alcain, Barcelona, íd.  
 119 Angela Vallejo, Villarroya, íd.  
 120 Manuel Lapeña, íd., íd.  
 121 Mariano Yagüe, íd., íd.  
 122 Tomás Cestero, íd., íd.  
 123 Manuela Gonzalo Calavia, íd., íd.  
 124 Lorenzo Remacha, íd., íd.  
 125 Vicente Jiménez Alba, íd., íd.  
 126 Vicente Millán, íd., íd.  
 127 Virgilio Rinc6n Millán, íd., íd.  
 128 Mariano Cisneros, íd., íd.  
 129 Pascual Alcain, íd., íd.  
 130 Leonardo Pérez, Villalengua, íd.  
 131 Angela Gargallo, Villarroya, íd.  
 132 Bernabé Martínez, íd., íd.  
 133 Braulio Velázquez, Torrijo, íd.  
 134 Angela Gargallo, Villarroya, íd.  
 135 Vicente Millán, íd., íd.  
 136 Jesús Martínez Vergara, íd., íd.  
 137 Pascual Cestero, íd., íd.  
 138 Lorenzo Saldaña Gómez, íd., íd.  
 139 Gabino Aranda Grima, íd., íd.  
 140 Santiago Espiago, íd., íd.  
 141 Mariano Martínez, íd., íd.  
 142 Marcelo Martínez, íd., íd.  
 143 Santos Navarro, íd., íd.  
 144 Lorenzo Remacha, íd., íd.  
 145 Gregorio García, íd., íd.  
 146 Viuda de Gregorio Gracia, íd., íd.  
 147 Francisco Martínez Liñán, íd., íd.  
 148 Mariano Martínez, íd., íd.  
 149 José Gregorio, íd., íd.  
 150 Prudencio Jimeno Cond6n, íd., íd.  
 151 Mariano Aguar6n, íd., íd.  
 152 Lorenzo Saldaña, íd., íd.  
 153 Viuda de Mariano Laguna, íd., íd.  
 154 Pilar Millán, Barcelona, íd.  
 155 Bautista Lozano, Villarroya, íd.  
 156 Mariano Narvi6n, íd., íd.  
 157 Saturnino Garrido Garcés, íd., íd.  
 158 Rosa Alba Jiménez, íd., íd.  
 159 Saturnino Garrido Garcés, íd., íd.  
 160 Santiago Pérez Costa, íd., íd.  
 161 Atilano Blasco Alcain, íd., íd.  
 162 Jorge Melendo Rinc6n, íd., íd.  
 163 Terreno comunal, íd., íd.  
 164 Francisco Martínez Liñán, íd., íd.  
 165 Viuda de Manuel Gallardo, íd., íd.  
 166 Virgilio Rinc6n Millán, íd., íd.  
 167 Macario Narvi6n Jimeno, íd., íd.  
 168 Terreno comunal, íd., íd.  
 169 Francisco Aranda, íd., íd.  
 170 Victoria Hidalgo, Villalengua, íd.  
 171 Juan Narvi6n, Villarroya, íd.  
 172 Viuda de Alejandro González, íd., íd.  
 173 Joaquín Jiménez, íd., íd.  
 174 Encarnaci6n Cestero, Barcelona, íd.  
 175 Viuda de Isidro Jimeno, Villarroya, íd.  
 176 Mariano González, íd., íd.  
 177 Daniel Beltrán, íd., íd.  
 178 Encarnaci6n Cestero, Barcelona, íd.  
 179 María Cestero, íd., íd.  
 180 Francisco Cestero, Villarroya, íd.  
 181 Viuda de Isidro Jimeno Remacha, íd.  
 182 Viuda de Carmelo Rinc6n, íd., íd.  
 183 Vicente Blasco, íd., íd.  
 184 Angela Gargallo, íd., íd.  
 185 Roque Tobajas, íd., íd.  
 186 Vicente Blasco, íd., íd.  
 187 Juan Lozano, íd., íd.  
 188 Macario Chueca, íd., íd.  
 189 Viuda de Pablo Laguna, íd., íd.  
 190 Viuda de Alejandro González, íd., íd.  
 191 Manuel Martínez, íd., íd.  
 192 Rafael Lezcano, íd., íd.  
 193 Santos Navarro, íd., íd.  
 194 Narciso Polo, íd., íd.  
 195 Blas Jimeno, íd., íd.  
 196 Juan Narvi6n, íd., íd.  
 197 Vicente González, íd., íd.  
 198 Pedro Polo, íd., íd.  
 199 Viuda de Alejandro Gargallo, íd., íd.  
 200 Pedro Gallardo, íd., íd.  
 201 Flora Becerril, íd., íd.  
 202 Tomás Cestero, íd., íd.  
 203 Viuda de Alejandro Gargallo, íd., íd.  
 204 Manuel Blasco, íd., íd.  
 205 Viuda de Alejandro Gargallo, íd., íd.  
 206 Joaquín Blasco, íd., íd.  
 207 Parcela del Estado, íd., íd.  
 208 Manuel Blasco, íd., íd.  
 209 Andrés Felipe, Clarés, íd.  
 210 Terreno comunal, Villarroya, íd.  
 211 Sim6n Remacha, íd., íd.  
 212 Marcelo Serrano, íd., íd.  
 213 Antonio Remacha, íd., íd.  
 214 Jorja Marco, íd., íd.  
 215 Emilio Bercebal, íd., íd.  
 216 Terreno comunal, íd., íd.  
 217 Emilio Bercebal, Villarroya, casa.  
 218 Francisco Martínez, Zaragoza, rústica.  
 219 Matías Remacha, Villarroya, íd.  
 220 Emilio Cisneros, Clarés, íd.  
 221 Manuel Felipe, íd., íd.  
 222 Terreno comunal, Villarroya, íd.  
 223 Andrés López, Clarés, íd.  
 224 Manuel Oliveros, íd., íd.  
 225 Eusebio Joven, íd., íd.  
 226 Julián Torrubia, íd., íd.  
 227 Viuda de Alejandro Gargallo, Villarroya, ídem.  
 228 Constantino Narvi6n, íd., íd.  
 229 Fausto Jimeno, Clarés, íd.

- 30 Manuel Barbero, id., id.
- 31 Tomás Cestero, id., id.
- 32 Pío Felipe, id., id.
- 33 Viuda de Alejandro Gargallo, Villarroya, idem.
- 34 Prudencio Pérez, Clarés, id.
- 35 José Pérez id., id.
- 36 Manuel Pérez, id., id.
- 37 Viuda de Alejandro Gargallo, Villarroya, idem.
- 38 Rafael Martínez, id., id.
- 39 Terreno comunal, id., id.
- 40 Viuda de Alejandro Gargallo, id., id.
- 41 Francisco Brun, Clarés, id.
- 42 Felipe López, id., id.
- 43 Manuel Sisamón, id., id.
- 44 Agustín García, Villarroya, id.
- 45 Terreno comunal, id., id.
- 46 Manuel Acón, id., id.
- 47 Pablo Felipe, id., id.
- 48 Manuel Martínez, id., id.
- 49 Viuda de Alejandro Gargallo, id., id.
- 50 Rafael Cisneros, Clarés, id.
- 51 Agustín García, Villarroya, id.
- 52 Manuel Serrano, Clarés, id.
- 53 Pablo Torrubia, id., id.
- 54 Ramón Torrubia, id., id.
- 55 Nicolás Gil, id., id.
- 56 Felipe Felipe, id., id.
- 57 Rosendo Liñán, Villarroya, id.
- 58 Florentino Brun, Clarés, id.
- 59 Terreno Comunal, Villarroya, id.
- 60 Martín Mancebón, Clarés, id.
- 61 Martín Torrubia, id., id.
- 62 Eugenio Cisneros, id., id.
- 63 Francisco Brun, id., id.
- 64 Terreno comunal, Villarroya, id.

Villarroya de la Sierra, a 15 de diciembre de 26.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Núm. 54.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Casrejón de Valdejasa, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos del dueño Florentín Guerrero, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 5 de enero de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

\*\*\*

Núm. 74.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en Mallén y la viruela ovina en Bubierca, Plasencia de Jalón, Ambel, Salillas de Jalón, Alcalá de Ebro, Fréscano y Farasdués, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de noviembre, 16 de septiembre, 15, 21, 24 y 26 de octubre, y 5 y 23 de noviembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de enero de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

Núm. 44.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

SECCIÓN DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios para conservación del firme de carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto. — Pesetas.	REMATE — Pesetas.	ADJUDICATARIO
Zaragoza a Castellón.....	40 al 45	55 308'27	52.999	D. Julián Alvarez .....

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente, en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno y Díaz.

Núm. 6.659.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recandación de los créditos que a su favor tiene el Instituto, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boque que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de diciembre actual, satisficieron sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado de apremio, con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se pone en conocimiento de los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen para pagar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 28 de diciembre de 1926. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés

## RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS	
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.
4	Rafael de Gracia .....					154'50	7'73
5	Julio Pérez Moreno. ....					360'50	18'02
6	Anastasio Sánchez Berdejo ...					309	15'45
8	Orosia Samper Muñoz. ....					412	20'60
11	Serafín Emperador Cuartero.					669'50	33'48
13	Blas Mayayo Pelagay .....					154'50	7'73
19	Santos Sánchez Moreno. ....					309	15'45
25	Mariano Cuartero Cunchillos. (2.º) .....	Mancomunados .....	15	Mayo ..	1926.	154'50	7'73
26	Benjamín Sánchez Moreno ..					309	15'45
27	Ildefonso Lorente Coscolla ...					154'50	7'73
29	Sebastián Aznar Belsué .....					41'20	2'06
32	León Emperador Jiménez ..					162'29	8'11
33	Juan Coscolla Jimeno .....					108'19	5'41
34	Macario Latorre Castillo. . .					378'67	18'93
35	Julio Díaz Jiménez. ....					43'27	2'16
<b>TOTALES ..</b>						<b>3.720'62</b>	<b>186'04</b>

Núm. 67.

## Montepío de Funcionarios de Administración local de Aragón.

El día nueve de enero actual, a las diez horas y treinta minutos y en la Casa Consistorial de Zaragoza, se celebrará Junta general extraordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

Exposición del estado actual de la Sociedad.  
Nombramiento de la Junta directiva.

Proposiciones sobre la nueva organización del Montepío.

Podrán asistir a esta reunión todos los señores que presenten su libreta de socio y aquellos que acrediten haber hecho alguna entrega de fondos al Montepío como socios del mismo.

Podrá delegarse en socios del Montepío esta delegación habrá de hacerse por escrito, que especialmente conste, no admitiéndose delegaciones, pues las delegaciones o autorizaciones de ser reunidas y archivadas.

Zaragoza, 3 de enero de 1927.—El Presidente, José M.º Gutiérrez.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCAS

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL MEDICAMENTO